



DECRETO N° 1689

Lanús, 18 OCT 2007

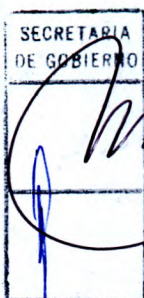
Visto la sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la ordenanza obrante a fojas 33 del expediente N° R-814358-07 (H.C.D. 00518-D-07).-

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 05 de octubre de 2007, obrante a fojas 33 del expediente N° R-814358-07 (H.C.D. N° 00518-D-07), por la cual se reconoce de legítimo abono y autoriza el pago de la suma total de \$ 2.305,80.- (PE-SOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS) a favor del ex-agente HUGO OMAR RODRIGUEZ, Legajo N° 12.654/8, L.E. N° 07.771.632 en concepto de 35 días corridos de Licencia no Gozada/05.

Artículo 2º.- Insértese en el Registro Oficial de Ordenanzas bajo el número 10362; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese, remítase a la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal y cumplimentese el trámite dispuesto en el artículo 2º del presente.-



DR. JOSE LUIS BIANCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

CONFIDENTIAL

Esta es una copia de un documento clasificado en secreto por el personal de la oficina de la CIA. No se debe divulgar esta información a nadie fuera de la oficina de la CIA.

ARTICULO 17. -

El personal de la oficina de la CIA que sea designado para servir en un país extranjero, deberá ser designado por el Director de la CIA, o por un subdirector designado por el Director, y deberá ser designado en virtud de una orden de la CIA. El personal designado para servir en un país extranjero, deberá ser designado en virtud de una orden de la CIA, y deberá ser designado en virtud de una orden de la CIA.

El personal de la oficina de la CIA que sea designado para servir en un país extranjero, deberá ser designado por el Director de la CIA, o por un subdirector designado por el Director, y deberá ser designado en virtud de una orden de la CIA.

El personal de la oficina de la CIA que sea designado para servir en un país extranjero, deberá ser designado por el Director de la CIA, o por un subdirector designado por el Director, y deberá ser designado en virtud de una orden de la CIA.

CONFIDENTIAL